

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### A RVEDETECIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción;

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1926.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Numerosa é importante representación de la producción ganadera nacional ha solicitado del Gobierno se establezca el régimen de tasa mínima, con carácter temporal, para el comercio de carnes de cerdo, fundando su petición en la necesidad y conveniencia de evitar especulaciones fáciles en este comercio y evitar asimismo que los ganaderos, ante el temor de cotizaciones ruinosas, abandonen la cría y ceba del referido ganado, desprendiéndose de él á cualquier precio, como lo indican las ventas á tipos bajos, ya iniciados en distintos mercados.

La Junta Central de Abastos, perseverante en su criterio y normas, ya aplicados en otras ocasiones y á otros productos, después de examinar dicha petición, ha considerado esta clase de medidas justificadas cuando haya que conjurar crisis inminentes en cualquier sector de la producción nacional, debiendo ser aprovechadas como plazo de descanso que permitan mejorar é intensificar la misma y llegar con ello al abaratamiento y normal desenvolvimiento del comercio y á que los productores se basten á sí propios para su defensa, sin necesidad de amparos tan frecuentes por parte de los Poderes públicos,

La tasa mínima y máxima se fija por el momento para Madrid, y sucesivamente se determinarán por la Dirección general de Abastos, previa propuesta de las Juntas provinciales respectivas, las que correspondan á otras plazas.

á fin de que estén en armonía con las modalidades de cada una de ellas.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Abastos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Hasta el día 15 de Diciembre del año corriente se establecen con carácter obligatorio, para las carnes de ganado de cerda, los precios siguientes: Mínimo, 3 pesetas; máximo, 3,30 pesetas kilo canal en el Matadero de Madrid, y los de 2,80 pesetas, precio mínimo, y 3 pesetas el precio máximo desde aquella fecha hasta terminar la temporada de sacrificio.

Dentro de los quince días de la publicación de esta Real orden, las Juntas provinciales de Abastos, especialmente aquellas que tengan gran consumo ó producción de esta clase de ganado, propondrán la tasa mínima y máxima correspondientes, y la Dirección general de Abastos resolverá, dictando las disposiciones necesarias para cada una de ellas.

Artículo 2.º Las transacciones que se hagan en estas carnes á precios inferiores ó superiores á las tasas establecidas, serán consideradas como especulación abusiva en artículos alimenticios, conforme á lo determinado en el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923. Cuando la infracción sea por transacción inferior á la tasa mínima, la sanción recaerá sobre el comprador, y cuando lo sea por transacciones superiores á la máxima, sobre el vendedor.

Los descuentos especiales autorizados por la costumbre en las distintas plazas, como son los que se hacen por exceso de peso de la res, entre otros, no serán considerados como infracción de la tasa mínima.

Artículo 3.º La Dirección general de Abastos dictará las reglas precisas para la aplicación de la presente Real orden, quedando facultada para fijar la tasa en otras plazas y mercados, así como para solucionar cuantos incidentes se presentaren con motivo de lo dispuesto en esta Real disposición y para determinar los precios de venta al detall, si por elevación injustificada

de los mismos ó especulación abusiva se hiciera necesario.

Artículo 4.º La presente Real orden entrará en vigor á los quince días de publicada en la *Gaceta de Madrid*, desde cuya fecha regirán los precios señalados para todo el expresado ganado que se sacrifique en el Matadero de Madrid y su provincia, sea cualquiera la fecha del contrato de adquisición y las condiciones de éste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.—Martinez Anido.—Señor Director general de Abastos.

(«Gaceta» del 6 de Octubre de 1926.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario, anunciado en la *Gaceta* de 5 de Agosto último, para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutará de sueldo alguno hasta que sean llamados á prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción á los preceptos del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado.

Tercera relación de individuos que pueden concursar para cubrir estas vacantes, debiendo presentarse en la capitalidad de la provincia que se expresa el día 10 del corriente mes de Octubre al Jefe de la Sección de Telégrafos respectivo, á fin de que por el personal indicado en la *Gaceta* del día 4 de Agosto último, sufran el reconocimiento ó éste y examen, según los casos que se especifican á la derecha de los propuestos.

Nota.—La última relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* del 25 de los corrientes unida

á los que concursen con arreglo á lo dispuesto en la misma el 2 del actual, Real orden de la Presidencia de 30 anterior, á fin de que en ese interregno puedan los señores Jefes de Telégrafos de las provincias remitir á la Dirección general los datos que tengan de los individuos ya examinados, publicándose también en esa fecha los de fuera de concurso y sus causas.

Cabo Fernández Martín, Lorenzo.—Capital de provincia donde ha de presentarse, Zamora. Reconocimiento y examen.

Idem Fernández Martín, Bernardino, Zamora. Idem.

Idem Iglesias Iglesias, César, Zamora. Idem. Idem Luna Hernández, Ramón, Zamora. Idem Soldado Mangas Mateo, Manuel, Zamora. Idem.

Idem Martín Matias, Blas, Zamora, Idem.

Cabo apto Morillo Pérez, José, Zamora. Idem

Idem San Román Santiago, Rogelio, Zamora. Idem.

*Nota.*—Se recuerda la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado, inserta en la *Gaceta* número 219 del día 7 de dicho mes, la que dispone las facilidades que se han de dar por los Ministerios de Guerra y Gobernación para este concurso.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULARES

Habiéndose expedido por este Gobierno con fecha 31 de Agosto último, bajo el número 1.738 de orden, una licencia de uso de armas de caza y para cazar á nombre de D. Anacleto Seronero Teso, vecino de Cañizal, según cédula personal de 11.ª clase número 3, y habiendo manifestado el interesado el extravío de la misma, en este día se le provee de oportuna certificación acreditando dichos extremos, quedando, por tanto, nula, la referida licencia, expedida en la fecha expresada.

Zamora 7 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

Según me comunica el Alcalde de Moraleja de Sayago, en la noche del 4 al 5 del actual le fué sustraída al vecino de dicho pueblo Santiago Vidal Herrero, una burra que tenía en una cuadra y cuyas señas son las siguientes: edad, dos años; alzada, regular; pelo, castaño y algo maniviesa.

Lo que se hace público para que por las autoridades dependientes de la mía se procure indagar el paradero del citado semoviente y de los autores de la sustracción.

Zamora 8 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

### Gobierno militar de la provincia y plaza de Zamora

Debiendo encontrarse en esta plaza el día 15 del actual el Tribunal Médico-militar, los aspirantes á destinos de Celadores de Telégrafos anunciados en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Agosto último que necesitan ser reconocidos, deberán solicitarlo mediante instancia que presentarán con la máxima urgencia en este Gobierno militar. R—3006

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

### SECCION DE PRESUPUESTOS

#### CIRCULAR

Acordado por Real decreto de 23 de Junio próximo pasado unificar el ejercicio económico de las Corporaciones municipales con el año natural, es preciso que todos los Ayuntamientos de la provincia tengan en 1.º de Enero del próximo año aprobados sus presupuestos, á fin de que puestos en vigor en dicha fecha sean norma de su vida económica.

No he de llamar la atención respecto á la importancia grandísima que encierra el exacto cumplimiento de este servicio, y de la necesidad ineludible en que se hallan las Corporaciones municipales de dar exacto cumplimiento á las disposiciones legales que regulan la materia; però sí he de advertir á cuantas personas por su cargo tienen que intervenir en la confección, tramitación y aprobación de dichos documentos, que he de ser inexorable exigiendo las responsabilidades en que incurran caso de apatía ó negligencia en cumplir los servicios que les esté encomendados.

Deben tener presente los Ayuntamientos la modificación establecida por Real orden de 30 del pasado mes, en virtud de la cual los plazos señalados por el artículo 295 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda se entienden prorrogados hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre, y, en su consecuencia, que se refieran á dicha fecha el fijado en el párrafo primero del mismo artículo y los demás relativos á la publicación é impugnación de los presupuestos municipales.

Respecto á los ingresos que han de figurar consignados en los presupuestos, las Corporaciones deben sujetarse estrictamente al orden de prelación establecido en el artículo 535 del Estatuto, sin olvidar tampoco la Real orden de 30 de Junio último referente al tipo del gravamen del arbitrio sobre consumo de bebidas, Real decreto-ley de 25 del mismo mes referente á diferentes arbitrios y recargos, dando normas para aplicación y reducción de los mismos y Real orden de 7 de Agosto relacionada con la definitiva supresión del recargo municipal sobre timbre en espectáculos públicos; y respecto á los gastos, aparte de los preceptos legales contenidos en el Estatuto y disposiciones complementarias, lo dispuesto en la Real orden de 12 de Agosto último referente á atenciones sanitarias.

Autorizada por el artículo 295 del Estatuto la prórroga de los presupuestos por un año, cuyas palabras sin duda alguna son equivalentes á un ejercicio económico, los Ayuntamientos que durante el semestral actual se hayan regido por el presupuesto que tenían aprobado para 1925-26, es evidente que no pueden acogerse á este precepto, toda vez que expresados presupuestos han tenido ya vigencia dos ejercicios consecutivos, teniendo por tanto necesariamente que formar uno nuevo para el año 1927; mientras que los que hicieron presupuesto especial para dicho período de tiempo, ó aplicaron en un 50 por 100 el que tenían formado para 1926-27, no habrá inconveniente en que acuerden la prórroga de los mismos, haciéndolo por la totalidad de las cifras consignadas en los de 1926-27, y por del doble de las que se hacen figurar en los presupuestos especiales formados para el corriente ejercicio del segundo semestre del año actual los Ayuntamientos que se encuentran en este caso.

Zamora 6 de Octubre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Tuesto. R—2991

## Servicio Agronómico-Catastral.

Provincia de Zamora.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios del término municipal de Villanueva del Campo, que desde el día 11 del mes actual hasta el día 28 del mismo, podrán pasar por el Ayuntamiento de dicho pueblo al objeto de prestar declaración jurada de las fincas rústicas que en dicho término posean.

Zamora 7 de Octubre de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—2993

### Junta provincial del Censo electoral de Zamora.

*Sorteos de mayores contribuyentes para cubrir vacantes en las Juntas municipales*

Don José Alvarez Peláez, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora de la que es Presidente D. Joaquín Sarmiento Rivera.

Certifico: Que los sorteos efectuados por esta Junta provincial, en la sesión celebrada al efecto el día 29 de los corrientes, para designar los mayores contribuyentes por territorial (inmuebles, cultivo y ganadería) y por industrial (contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas), con voto para compromisario en la elección de Senadores que han de cubrir las vacantes existentes en las Juntas municipales del Censo electoral por no haber Maestro ni Maestra que tenga condición de electora y, en su caso, retirados y jubilados, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril de 1924, dió el resultado siguiente:

Argañín.—Vocal, D. Agustín Santos Carrascal, contribuyente por industrial; suplente, Sebastián Garrote Santos, contribuyente por industrial.

Argusino.—Vocal, D. José Peños de la Torre, contribuyente por industrial; Suplente, don Luis de Dios Rodríguez, contribuyente por industrial.

Asturianos.—Suplente, D. Julián Martínez, contribuyente por territorial.

Bóveda de Toro (La).—Suplente, D. Maximiano Morante Gómez, contribuyente por industrial.

Brime de Urz.—Suplente, D. Claudio Aporta, contribuyente por industrial.

Burganes de Valverde.—Suplente, D. Joaquín Paez Rodríguez, contribuyente por industrial.

Calzadilla de Tera.—Queda vacante el cargo de Suplente por no haber ningún contribuyente por industrial.

Carrascal.—Vocal, D. Policarpo Pablos Hernández, contribuyente por industrial; Suplente, queda vacante porque el único contribuyente que hay por industrial ha sido nombrado Vocal.

Cazurra.—Quedan vacantes los cargos de Vocal y Suplente por no haber ningún contribuyente por industrial.

Cerecinos de Campos.—Suplente, D. Domingo Anta Uña, contribuyente por industrial.

Cerezal de Aliste.—Suplente, D. Luis Barrocal Terrón, contribuyente por industrial.

Cibanal.—Suplente, D. Tomás Seisedos Gómez, contribuyente por territorial; Vocal, Don José Hernández Díez, contribuyente por industrial; Suplente, queda vacante porque el único contribuyente por industrial que hay ha sido nombrado Vocal.

Colinas de Trasmonte.—Suplente, D. Primitivo Colinas García, contribuyente por industrial.

Cotanes.—Vocal, D. León Ferreras Cabre-  
ra, contribuyente por industrial; Suplente, Don  
Blas Fernández Canal, contribuyente por in-  
dustrial.

Cubo de Benavente.—Suplente, D. Pascual  
Paramio Colino, contribuyente por territorial.

Cunquilla de Vidriales.—Vocal, D. Francis-  
co Alonso de Paz, contribuyente por industrial;  
Suplente, D. Isidoro Uña Prieto, contribuyente  
por industrial.

Fonfría.—Suplente, D. Ricardo Vicente Huer-  
tos, contribuyente por industrial.

Fuente el Carnero.—Suplente, D. Pedro  
García Pérez, contribuyente por territorial;  
quedan vacantes los cargos de Vocal y Suplen-  
te por no haber ningún contribuyente por in-  
dustrial.

Gamones.—Suplente, queda vacante dicho  
cargo porque el único contribuyente que había  
por industrial figura ya en la Junta.

Lanseros.—Suplente, queda vacante por la  
misma razón que el anterior.

Losacio.—Suplente, D. Ramón Crespo Am-  
pudía, contribuyente por territorial.

Manzanal de los Infantes.—Vocal, D. Angel  
Blanco Beneítez, contribuyente por industrial;  
Suplente, D. Anastasio Castro Castro, contribu-  
yente por industrial.

Melgar de Tera.—Vocal, D. Antonio Do-  
mínguez Villar, contribuyente por industrial;  
Suplente, queda vacante porque el único contri-  
buyente por industrial que había, ha sido nom-  
brado Vocal.

Milles de la Polvorosa.—Vocal, D. Santiago  
García Ugidos, contribuyente por industrial;  
Suplente, D. Atilano Martínez Ramos, contribu-  
yente por industrial.

Moral de Sayago.—Suplente, D. Paulino Isi-  
dro de Ana, contribuyente por territorial.

Morales del Vino.—Vocal, D. Tomás Rodrí-  
guez Sobrinó, contribuyente por industrial.

Navianos de Valverde.—Quedan vacantes  
los cargos de Vocal y Suplente por no haber  
contribuyente por industrial.

Omillos de Castro.—Vocal, D. Valentín León  
Río, contribuyente por territorial.

Otero de Centenos.—Suplente, D. Miguel  
Gullón Poza, contribuyente por industrial.

Otero de Sariegos.—Suplente, D. Jacinto Pe-  
drero Rodríguez, contribuyente por industrial.

Pedralba de la Pradería.—Vocal, D. Angel  
Barrio Barrio, contribuyente por territorial; Su-  
plente, D. Manuel Blanco Rodríguez, contribu-  
yente por territorial; Vocal, D. Juan Barrio  
Martino, contribuyente por industrial; Suplente,  
D. Benjamín Chillón Álvarez, contribuyente por  
industrial.

Peleas de abajo.—Queda vacante el cargo de  
Suplente por industrial porque el único contri-  
buyente que había figura ya en la Junta.

Peque.—Vocal, D. Julián Ferrero Otero,  
contribuyente por industrial; Suplente, D. An-  
drés Ferrero Cifuentes, contribuyente por in-  
dustrial.

Pías.—Queda vacante el cargo de Suplente  
por industrial, porque el único contribuyente que  
hay figura ya en la Junta.

Pobladura del Valle.—Vocal, D. Saturnino  
Cañibano Nogales, contribuyente por industrial.

Pozuelo de Vidriales.—Quedan vacantes los  
cargos de Vocal y Suplente por no haber nin-  
guno.

Quintanilla de Urz.—Suplente, D. Isidro Mar-  
tínez Martínez, contribuyente por industrial.

Revellinos.—Vocal, D. Federico Fernández  
Rodríguez, contribuyente por industrial.

Riofrío.—Vocal, D. Lorenzo Casas Vara,  
contribuyente por industrial; Suplente, Valentín

Fernández Remesal, contribuyente por indus-  
trial.

Rionegro del Puente.—Suplente, D. Antonio  
Martínez Arcos, contribuyente por industrial.

Robleda.—Suplente, D. Manuel Vime Alon-  
so, contribuyente por industrial.

San Ciprián.—Suplente, D. Luis Rodríguez  
Sastre, contribuyente por territorial.

San Martín de Valderaduey.—Suplente, Don  
Manuel Benayas Novoa, contribuyente por in-  
dustrial.

San Pedro de Zamudia.—Suplente, D. Lu-  
cas Peral Sastre, contribuyente por industrial.

San Román del Valle.—Vocal, D. Cipriano  
Rubio Ramos, contribuyente por industrial; Su-  
plente, D. Teófilo Díez Ramírez, contribuyente  
por industrial.

Santa Colomba de las Monjas.—Queda va-  
cante el cargo de Suplente porque el único con-  
tribuyente por industrial que hay ya figura en la  
Junta.

Santa María de la Vega.—Suplente, D. Mi-  
guel Villar Guerra, contribuyente por territo-  
rial; quedan vacantes los cargos de Vocal y Su-  
plente por industrial porque no hay contribuyen-  
te por tal concepto.

Santa María de Valverde.—Suplente, D. Dá-  
maso Centeno Nistal, contribuyente por indus-  
trial.

Santibáñez de Vidriales.—Suplente, D. Mar-  
cos Delgado Cano, contribuyente por industrial.

San Vitero.—Suplente, D. Manuel Romero  
Losada, contribuyente por industrial.

Sobradillo de Palomares.—Queda vacante  
el cargo de Suplente por industrial porque el  
único contribuyente que hay figura ya en la  
Junta.

Tapios.—Suplente, D. Toribio de Prado  
Movilla, contribuyente por industrial.

Tardobispo.—Suplente, D. Angel Pérez de  
la Iglesia, contribuyente por industrial.

Terroso.—Vocal, D. José Sánchez Álvarez,  
contribuyente por industrial.

Torre del Valle.—Vocal, D. Anastasio Gar-  
cía Geras, contribuyente por industrial; Suplen-  
te, D. Ramón López García, contribuyente por  
industrial.

Torrefracades.—Queda vacante el cargo de  
Suplente por industrial porque el único contri-  
buyente que hay figura ya en la Junta.

Valdemerilla.—Vocal, D. Narciso González,  
contribuyente por industrial.

Valdésorriel.—Vocal, D. Fidel González Le-  
ra, contribuyente por industrial.

Vegalatrave.—Suplente, D. Andrés Rodrí-  
guez Sarda, contribuyente por industrial.

Videmala.—Vocal, D. Emilio Falcón Taber,  
contribuyente por industrial; Suplente, queda  
vacante por haber sido nombrado el único con-  
tribuyente que había, para el cargo de Vocal.

Villaferrueña.—Quedan vacantes los cargos  
de Vocal y Suplente por no haber contribuyen-  
tes por industrial.

Villalazán.—Vocal, D. Maximino Llamas Va-  
ra, contribuyente por industrial.

Villamor de los Escuderos.—Suplente, Don  
Ramón Gómez González, contribuyente por ter-  
ritorial; Vocal, D. Lucio Pando García, con-  
tribuyente por industrial.

Villánueva del Campo.—Suplente, D. Froi-  
lán Sastre González, contribuyente por indus-  
trial.

Villardecievros.—Vocal, D. José Iglesias del  
Amo, contribuyente por industrial; Suplente,  
D. Antonio Devesa Junquera, contribuyente por  
industrial.

Villar del Buey.—Suplente, D. Angel Váz-  
quez Bartolomé, contribuyente por industrial.

Villarino tras la Sierra.—Suplente, D. José  
Arnaez Gallego, contribuyente por industrial.

Villaveza de Valverde.—Suplente, D. Juan  
Martín Crespo, contribuyente por territorial.

Así resulta del acta de la sesión, á que me  
remito, y á los efectos de que sea publicada en  
el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los  
que se consideren agraviados ó indebidamente  
postergados en su derecho, puedan recurrir an-  
te el Sr. Presidente de esta Junta provincial en  
el término de diez días, á partir de su publica-  
ción, expido la presente visada por el Sr. Presi-  
dente, en Zamora á treinta de Septiembre de mil  
novecientos veintiseis.—José Alvarez.—Visto  
bueno—El Presidente, J. Sarmiento. R—2963

Las Juntas municipales del Censo electoral  
que á continuación se expresan, han hecho los  
señalamientos de los locales para cuantas elec-  
ciones se celebren hasta 1.º de Diciembre del  
próximo año 1927.

Quintanilla del Monte, sección única, local  
Escuela de niñas.

Venialbo, id. id., local Escuela de niños.

San Pedro de Zamudia, id. id., local casa  
Escuela de este distrito.

Villadepera, id. id., local Escuela de niños.

Bermillo de Sayago, id. id., local Escuela de  
niñas.

Sobradillo de Palomares, id. id., local Escue-  
la nacional, calle del Oro, número 15.

Piñuel, id. id., local Escuela de este pueblo.

Rábano de Aliste, id. id., local Escuela mix-  
ta del pueblo de Tola, calle del camino de la  
Villa.

Porto, id. id., local Escuela de niños.

Losacio, id. id., local Escuela de niñas.

Argujillo, id. id., local Escuela de niños.

Burganes de Valverde, id. id., local Escuela  
nacional de este pueblo.

Montamarta, id. id., local Escuela de niñas.

Jambrina, id. id., local Escuela de niños.

Valparaíso, id. id., local casa Escuela públi-  
ca de Valparaíso.

Roelos, id. id., local Escuela de niños.

Andavías, id. id., local Escuela de niños.

Fuentespreadas, id. id., local Escuela de  
niños.

Villarino tras la Sierra, id. id., local Escuela  
de ambos sexos.

El Pego, id. id., local Escuela de niños.

Trabazos, id. id., local Escuela de niños de  
este pueblo.

Santovenia, id. id., local Escuela de niñas.

Tagarabuena, id. id., local Escuela de niños.

Villardefallaves, id. id., local Escuela na-  
cional.

Fuentes de Ropel, id. id., local Escuela de  
niños, sito en la calle de Primo de Rivera, con-  
tigua á la Plaza Meyor.

Molezuelas de la Carballeda, id. id., local Es-  
cuela de niños.

Cional, id. id., local Escuela mixta.

Castrillo de la Guareña, id. id., local Escue-  
la nacional, sito en la Plaza pública.

Valdemerilla, id. id., local Escuela nacional  
de Valdemerilla.

San Vicente de la Cabeza, id. id., local la ca-  
sa Concejo de San Vicente de la Cabeza, sito en  
la Plaza de Vegamolinos.

Fresno de Sayago, id. id., local Escuela de  
niños.

Riofrío de Aliste, id. id., local Escuela de  
niños.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

El día 16 del mes actual, á las doce horas del mismo, tendrá lugar la subasta de los géneros abandonados en la Administración de Correos por su destinatario, en un solo lote.

	Pesetas.
Un par de calcetines algodón para niño tamaño pequeño, tasado en	0'30
Un par de medias id. id. id.	0'60
Una peñeta pequeña, pasta celuloide	0'10
Un muñeco de lo mismo, pequeño	0'20
Un trajecito pequeño de niña	1'50
Una cinta seda y algodón de un metro	1'50
Otro trajecito de niño, de algodón	2'25
Otro idem mayor	1'25
Otro idem más pequeño	0'25
Un retal de lo mismo y estrecho, 1/2 metro	9'45
Total . . . . .	9'45

La subasta se verificará con las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación.
- 2.ª Los géneros se adjudicarán al mejor postor.
- 3.ª Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos establecidos para estos casos y reintegro del expediente.
- 4.ª No se admitirá reclamación alguna sobre calidad ó cantidad de los géneros, y su importe se depositará en el acto.

Los efectos están expuestos al público todos los días laborables en esta Delegación, de diez á doce.

Zamora 8 de Octubre de 1926.—El Secretario, C. Pardal.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Tuesto. R—3007

FERMOSELLE

Don José María Mayor Baz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fermoselle:

Hago saber: Que hechas las cuentas de los gastos ocasionados con motivo de los festejos de San Agustín y resultando estas superiores á lo consignado para tales fines en el capítulo 13 artículo 3.º del presupuesto ordinario para el 2.º semestre de 1926, la Comisión permanente acordó hacer para dicho capítulo y artículo las siguientes transferencias de crédito.

Del capítulo 1.º artículo 11 partida 4.ª	200
Del idem 4.º idem 7.º	25
Del idem 6.º idem 4.º partida 1.ª	100
Del idem 7.º idem 1.º	500
Del idem 7.º idem 6.º	2.062'08

Lo que se hace público por este medio, á los efectos que determina el párrafo 1.º del artículo 12 del mencionado reglamento.

Fermoselle 22 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, José María Mayor. R—2900

BERCIANOS DE VIDRIALES

Don Domingo Alonso Zapatero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del distrito de Bercianos de Vidriales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 10 de Septiembre actual, acordó proceder á la subasta de las obras que faltan por hacer en la casa habitación de la Maestra nacional de Bercianos y Sala Consistorial para el Ayuntamien-

to, anunciándolo por edictos dentro de la localidad del distrito y en el periódico oficial de la provincia.

Cuya subasta tendrá lugar á los diez días siguientes en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, en un domingo al salir de la misa parroquial y en la Sala destinada al efecto. Presidirá el acto el señor Alcalde ó un Concejal en quien delegue, en unión de una Comisión designada al efecto.

Los que tengan interés en construir las obras indicadas ya empezadas, pueden presentarse antes del día de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto, al cual han de ajustarse.

Bercianos de Vidriales 28 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Domingo Alonso. R—2937

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Don Floriano Matos Martínez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio, correspondiente al año 1923-24.

Hago saber: Que terminado dicho reparto, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas ó rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona ó entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villanueva de Campeán 25 de Septiembre de 1926.—El Presidente, Floriano Matos. R—2918

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández Crespo, Alcalde Constitucional de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Durante los días 22 y 23 de Septiembre actual, tendrá lugar la cobranza voluntaria de aprovechamiento de pastos y yerbas de este término, del primer trimestre del segundo semestre de 1926.

Dicha cobranza tendrá lugar en la Casa Consistorial en los días indicados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Milles de la Polvorosa 6 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—2986

ZAMORA

Don Jeremías Pérez, ha solicitado autorización para instalar una fragua con destino á herrería y cerrajería en el corral de la casa número 19 de la calle de San Pablo.

Lo que se anuncia al público, con el fin de que los vecinos más inmediatos á dicha casa, puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes en término de quince días, conforme determina el artículo 360 de las Ordenanzas municipales.

Zamora 6 de Octubre de 1926.—El Alcalde accidental, H. Carbajal. R—2965

ABEZAMES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo para su provisión en propiedad y por acuerdo del Ayuntamiento, se abre concurso por treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia. El agraciado percibirá desde el 1.º de Enero próximo 365 pesetas y durante el corriente semestre la cantidad consignada en el actual presupuesto.

El agraciado ha de fijar su residencia en esta villa, en cuya Secretaría presentarán los concursantes sus instancias documentadas y podrán enterarse de las condiciones establecidas para el concurso.

Abezames 7 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Jerónimo de Castro. R—3001

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Desierto el anterior concurso, se anuncia nuevamente por el término de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia, para la provisión en propiedad de la vacante por los cargos de Veterinario titular Inspector de carnes é Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este término y los asociados Fontanillas de Castro y Riego del Camino, debiéndose tener en cuenta por los aspirantes lo hecho constar en el anuncio de esta Alcaldía, publicado en dicho periódico oficial correspondiente al día 26 de Julio último.

San Cebrián de Castro 4 de Octubre de 1926.—El Alcalde accidental, Santiago Martín. R—3000

MORALES DE REY

Don Manuel Bécares Bécares, Juez municipal de Morales de Rey.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal por Narciso Sánchez González, vecino de Benavente, contra Brigida Sánchez González, y en su representación su marido Tomás López Matilla, á Isabel Sánchez González, casada con Santiago Jañez Vara, mayores de edad, jornaleros, vecinos de este pueblo, á Micaela Sánchez González, casada con Julián del Río, ausentes en ignorado paradero, y á Timoteo Sánchez González, también en desconocido paradero, sobre que se divida una casa en este casco y su calle del Molino, que linda por la derecha Amado Pastor, al Sur José Fernández y al Oeste Primitivo Gabella, ó se venda y se reparta el precio porporcionalmente al derecho de cada uno, si no tuviera cómoda división.

El valor del inmueble no excede de trescientas pesetas, para cuyo juicio ha sido señalado el día veintinueve del actual á las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, y como los ausentes Micaela Sánchez González y Timoteo Sánchez González, se encuentran en ignorado paradero, se les cita por el presente para que comparezcan á la celebración del juicio en el lugar, día y hora anteriormente designados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que les sirva de citación, expido la presente en Morales de Rey á uno de Octubre de mil novecientos veintiseis.—El Juez, Manuel Bécares.—P. S. M., El Secretario, B. de las Cuevas. R—2990